

El 03 de octubre de 2017, la Sociedad Gestora del Fondo HIPOCAT 20 FTA, GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS S.G.F.T.S.A.U., vendió los tres inmuebles subastados de las tres familias ejecutadas en el PO. E.H. 692/2013, a la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Antonio Pérez-Coca Crespo.

Es a todas luces evidente que este Fondo, liquidado y extinguido tiempo atrás, sí que deja definitivamente de ser el Titular de las tres viviendas habituales o eso creemos el común de los mortales, excepto –claro está- la Titular del JPI nº 06 de Móstoles.

Aquí tendríamos que meter una cuña censurando la actuación cuando menos dolosa de los Registros de La Propiedad nº 1 de Fuenlabrada y nº 2 de Móstoles que, después de tener plena constancia de la venta de dichos inmuebles a la entidad BBVA S.A. el 03 de octubre de 2017, inscriben -el 10 de abril de 2018- como Titular registral, al 100% del pleno dominio, a HIPOCAT 20 FTA , siendo plenos concedores que hacía más de medio año que no era titular de dichas Fincas. Tal y como consta en las diferentes Notas Simples, desde diciembre de 2017 que obran en poder de los afectados.

Con fecha 18 de mayo de 2018, la representación procesal del Fondo liquidado y extinguido HIPOCAT 20 FTA instó al JPI nº 06 de Móstoles la posesión y el señalamiento de fecha y hora para el lanzamiento de dos de las viviendas habituales y posteriormente, el 31 de mayo de 2018, dicha representación procesal solicitó lo mismo de la tercera vivienda, aportando como documento adjunto un certificado de la inscripción de la Titularidad registral al Fondo liquidado y extinguido HIPOCAT 20 FTA, de fecha ¿lo adivinan?, exactamente, 10 de abril de 2018.

A continuación, los Registros de la Propiedad nº 1 de Fuenlabrada y nº 2 de Móstoles, después del servicio prestado a ¡vaya usted a saber a quién!, inscriben los tres inmuebles a nombre del nuevo Titular registral –por compraventa, el 03 de octubre de 2017- al 100% del pleno dominio, al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Previo al lanzamiento de una de las tres fincas, se le notifica a la Titular del JPI nº 06 de Móstoles que, en estos momentos, el Titular registral de la vivienda es otro y no puede entregar la posesión del inmueble a un ente liquidado y extinguido y que, además, no tiene ya la titularidad de la vivienda. SSª no contesta al requerimiento, y llega la fecha y hora del lanzamiento personándose en el domicilio la comisión judicial con la policía municipal y la guardia civil, se enseña la Nota Simple registral y comprueban que el Titular no es el que ha instado el lanzamiento por lo que llaman al JPI nº 06 de Móstoles en donde les dicen que adelante con el lanzamiento, sin tener en cuenta dicho cambio de titularidad registral. Se ejecuta el lanzamiento en un ambiente muy tenso y bronco, dado que no entraba en la cabeza de los allí presentes se realizase una actuación `contra legem´, pudiendo caer los que allí se personaron en un **delito de coacciones**, y la entidad allí representada, Fondo o actora, en un **delito de apropiación indebida**.

Como el día 09 de octubre está señalado el segundo de los lanzamientos previstos en este procedimiento, y es evidente que la Titular del Juzgado de primera instancia no constituye, en estos momentos, garantía natural suficiente para salvaguardar los derechos fundamentales de la parte ejecutada, es por lo que se ha solicitado se persone en el procedimiento el Ministerio Fiscal, estando asimismo presente –de no suspenderse- en el lanzamiento señalado, para contribuir a garantizar el principio de seguridad jurídica y derechos constitucionales de la unidad familiar.

Un Estado de Derecho no puede, ni debe, tolerar resoluciones arbitrarias, e injustificadamente erróneas, a sabiendas de que se están dictando con manifiesta injusticia, dado que todo lo expuesto en este escrito ha sido denunciado en repetidas ocasiones dentro del procedimiento sin que, al parecer, haya supuesto una reconsideración de la Magistrada-Juez, en su forma de actuar. Y eso que, no entramos en el fondo del procedimiento: titulización del título ejecutado, análisis del control de legalidad e incorporación del vencimiento anticipado, etc.

Acaba de empezar el Juicio a la cúpula de CAIXA CATALUNYA por delito societario y de administración desleal. Ésta entidad, junto a otras como Bankia, han sido los puntales de una forma de llevar los negocios a través del despilfarro, en beneficio propio. Es por ello, que el Poder Judicial no puede convertirse –coloquialmente hablando- en el **‘brazo armado’** de unas entidades financieras a las que muy poco, por no decir nada, les ha importado el ciudadano y su bienestar. Es por lo que solicitamos que el Decanato de los Juzgados y el Consejo General del Poder Judicial intervengan lo más rápidamente posible ante lo que está sucediendo en el Juzgado de primera instancia nº 06 de Móstoles, al menos en lo que se refiere al procedimiento de ejecución hipotecaria 692/2013.

El Sr. Lesmes, presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, presidiendo el acto de apertura del Año Judicial en la jurisdicción militar, ha reiterado que *‘la democracia no existe sin reglas y sin Derecho’*, están muy bien las palabras pero de ellas no vive la ciudadanía, hay que pasar a los hechos, y el aquí denunciado puede ser perfectamente uno de ellos.

Las familias ejecutadas ya están estudiando, con los profesionales correspondientes, el interponer ‘Querrela Criminal’ por un **delito de ESTAFA PROCESAL** contra los responsables de las entidades involucradas en este despropósito en el que se ha convertido el procedimiento aquí denunciado. E iniciar todas aquellas actuaciones necesarias para retrotraer el conjunto de actos judiciales de manifiesta injusticia que, a sabiendas, se han podido ir produciendo a lo largo de ese proceso.

Por último, sería un buen momento para los medios de comunicación comprobar ‘in situ’ la magnitud del absurdo y de la insensatez que en ocasiones se pueden apoderar del intelecto de una funcionaria pública encargada de administrar Justicia, dado que

- si acude al lanzamiento la representación procesal del liquidado y extinguido Fondo HIPOCAT 20 FTA a tomar posesión del inmueble, lo hará en **FRAUDE PROCESAL** al no ser titular registral del inmueble desde el 03 de octubre del año pasado, 2017,
- si acude a dicho lanzamiento la representación procesal de la inexistente entidad financiera CATALUNYA BANC S.A. a tomar posesión del inmueble, lo hará en **FRAUDE PROCESAL** al conceder la cesión del remate del inmueble al Fondo HIPOCAT 20 FTA el 27 de junio de 2014, y
- si acude la representación legal de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. a tomar posesión del inmueble, lo hará en **FRAUDE PROCESAL** al no estar personada en el procedimiento,

por lo que, en cualquiera de las tres posibilidades, se hará entrega de la posesión del inmueble de forma indebida y a través de resolución de manifiesta injusticia y, muy probablemente, cometiendo delito/s.

Si antes no se ha suspendido el lanzamiento previsto para el próximo martes 09 de octubre, a las 09,30 h., se anunciará a través de un cartel en esta misma web, con todos los datos necesarios para poder asistir a una actuación penosa y lamentable de nuestra Justicia. Una más.

HECHO RELEVANTE

HIPOCAT 20, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Liquidación y extinción anticipada del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, GESTION DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U. (en lo sucesivo, la "**Sociedad Gestora**") como Sociedad Gestora de HIPOCAT 20, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, comunica el siguiente Hecho Relevante:

- I. De conformidad con lo acordado previa y expresamente entre la totalidad de los bonistas, de la entidad prestamista del Préstamo B, y de todos los que mantienen contratos en vigor con el Fondo, según lo estipulado en el apartado 4.4.3 (v) del Folleto Informativo del Fondo como supuesto de Liquidación Anticipada, la Sociedad Gestora procederá en la siguiente Fecha de Pago, 20 de mayo de 2015, a la liquidación anticipada del Fondo y consecuente amortización anticipada de los Bonos conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto Informativo del Fondo y en la Estipulación 21.B.3 de la Escritura de Constitución del Fondo. Con el objeto de atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a vender los derechos de crédito derivados de Primeras y Segundas Disposiciones agrupados en el Fondo (los "Derechos de Crédito") y el resto de activos del Fondo, a un precio que, a su juicio, cubra su valor de mercado.
- II. Que con fecha 21 de abril de 2015 el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora del Fondo acordó iniciar los trámites para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.
- III. Que en la próxima Fecha de Pago, que tendrá lugar el próximo 20 de mayo de 2015, será posible el abono de todos los Bonos del Saldo de Principal Pendiente de Pago más los intereses devengados y no pagados, deducida, en su caso, la retención fiscal.

Tomando en consideración lo expuesto, se comunica a la CNMV y a los titulares de los Bonos el inicio del proceso de liquidación anticipada del Fondo que consistirá en:

1. Comunicar a las Agencias de Calificación, a los titulares de los Bonos y demás terceros interesados, el acuerdo de liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de los Bonos.
2. Enajenar los Derechos de Crédito, así como los demás bienes y cuentas que, en su caso, permanezcan en el activo del Fondo. A estos efectos, está previsto que Catalunya Banc, S.A ejerza su derecho de tanteo y adquiera los derechos de crédito derivados de Primeras y Segundas Disposiciones.
3. En la próxima Fecha de Pago, prevista para el 20 de mayo de 2015, atender y cancelar en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos, y atender y cancelar en la medida en que sea posible el resto de obligaciones pendientes de pago, conforme a lo dispuesto en Orden de Prelación de Pagos recogido en el Folleto y en la Escritura de Constitución del Fondo.
4. Proceder a la extinción del Fondo, mediante el otorgamiento de la correspondiente Acta Notarial.
5. Comunicar la extinción del Fondo a la CNMV y anunciar el otorgamiento del Acta Notarial en un diario de difusión nacional.

El Prat de Llobregat, a 27 de abril de 2015